



En Madrid, a 16 de marzo de 2.020.

Circular 9/2020: Aclaración de las medidas referidas al transporte terrestre por el estado de alarma.

En el día de hoy, desde la Dirección General del Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, ante las dudas surgidas sobre los tipos de servicio de transporte y las mercancías afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo artículo 14 se regulan las medidas establecidas en materia de transportes, se ha aclarado que no se ha establecido ninguna limitación al transporte de mercancías, es decir, se puede realizar cualquier tipo de transporte de mercancías sin limitación alguna.

Estas instrucciones han sido trasladadas a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y a las Comunidades Autónomas a quienes se les ha informado que deberán dar traslado de las indicaciones a las Policías Autonómicas, en su caso, y a las Policias Locales de sus Comunidades Autónomas.